

BOLETIN

OFICIAL.

PROVINCIA

DE ORENSE.



ARTÍCULO DE OFICIO.

Número 598.

GOBIERNO POLÍTICO.

TERCERA SECCION.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 6 del actual me dice lo que sigue:

Han llamado la atencion de S. M. la REINA Gobernadora varios abusos que se cometen en el modo de proceder á las contratas para las empresas de los Boletines oficiales de las provincias, y en la reparticion indebida de ejemplares á las oficinas y otros establecimientos, y a fin de ponerles el oportuno remedio se ha servido resolver:

1.º Que las espresadas contratas no se hagan por un precio alzado, sino á tanto por ejemplar ó suscripcion.

2.º Que en esta cantidad se han de entender comprendidos todos los gastos de redaccion, impresion y demas, los cuales serán de cuenta de la empresa sin distincion alguna.

3.º Que igualmente lo serán los gastos de recaudacion, pero con obligacion en los Comisionados Pagadores de los Gobiernos políticos de encargarse de ella, si lo escijiere el empresario, abonando éste de su cuenta el tanto por ciento de reglamento en cada provincia.

4.º Que el empresario tendrá solo obligacion de entregar gratis un ejemplar para la Biblioteca Nacional, otro para la provincial si la hubiere y dos al Gobierno político, de los cuales deberá conservarse uno en el archivo del mismo formando coleccion, y que las demas autoridades, oficinas y establecimientos que quisiesen ó necesitasen tener el Boletin, hayan de suscribirse á él, satisfaciendo el ejemplar ó ejemplares absolutamente precisos de gastos de Secretaría. = De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se hace notorio para conocimiento del público. = Orense 24 de Agosto de 1840. = E. G. P. I.: Felipe del Castillo. = Luis Augustin de Paniagua, Secretario interino.

N.º 599. *Presidio Peninsular y Correccional de la Coruña.*

Filiacion. = Entró en 31 de Octubre de 1839. = D. Miguel Andrade, hijo de D. Alejandro y de Antonia Ferreira, natural de Fontemil jurisdiccion de Ginzo de Limia partido de idem y vecindado en su pueblo, estado casado, edad 43 años, oficio labrador: sus señales pelo y cejas negro, ojos garzos, nariz regular, barba cerrada, color trigueño, cara aguileña, estatura 4 pies y 11 pulgadas. = Fué sentenciado por esta Audiencia territorial á seis años de obras públicas, sobre robo de cenfeno y ropas á D. Bernardo Martinez Moure: cuya sentencia tiene efecto desde 11 de Junio de 1839

que se declaró en Juzgado, y es reincidente. = El Sargento mayor: Pedro de Zabala. = V.º B.º = El Comandante: Ponte. = Es copia de su original. = Coruña 14 de Agosto de 1840. = El Sargento mayor: *Pedro de Zabala.* = V. B.º = El Comandante: *Santa Marina.*

Número 600.

INTENDENCIA.

Para que esta Intendencia no se vea en el doloroso conflicto de espedir apremios por las contribuciones correspondientes al tercio de Agosto corriente, como acaba de hacerlo muy á pesar suyo por las atrasadas, se anticipa á recordar á todas las corporaciones municipales el deber que tienen de no descuidar un momento su recaudacion para cubrir las sagradas atenciones del Estado, y que al efecto tendrán presente cuanto les manifestó dicha Intendencia en el Boletin n.º 57 del viernes 17 de Julio último, al publicar los débitos en que se hallaban los Ayuntamientos hasta fin del primer tercio, evitándola el sensible extremo de un recargo de apremios á que ha de recurrir forzosamente si no se hiciesen efectivas las entregas para el 15 del prócsimo Setiembre. Orense 26 de Agosto de 1840. = I. I.: *Joaquin de Aguilar.* *Ignacio Bolaño, Secretario.*

Número 601.

IDEM.

Direccion general de Rentas Estancadas. = 2.ª Seccion. = El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 29 de Julio último ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente. = S. M. la REINA Gobernadora de conformidad con el dictámen de la Contaduría general de Valores, se ha servido aprobar las disposiciones que esa Direccion manifestó en 20 de Abril último habia tomado para atajar el abuso que en algunos Tribunales y Juzgados de primera instancia se comete invirtiendo el papel sellado de oficio que se les entrega gratis por la Hacienda, en lugar del blanco, en usos distintos de aquellos á que debe destinarse, pero con la circunstancia de que dichas disposiciones, reducidas á suministrar á los Tribunales de las provincias de Barcelona, Coruña y Zamora mayor número de pliegos de oficio que el de su respectivo presupuesto en cada tercio, á fin de rebajar el esceso en los siguientes, ó tenerle en cuenta á fin de año en otro presupuesto adicional para que conste á los efectos oportunos, se hagan estensivas á las demas provincias del Reino, con objeto de que sin entorpecer el curso de la administracion de justicia, puedan precaverse los pedidos escagerados de los Tribunales. = De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. = Lo trascribe á V. S. la Direccion para su cumplimiento. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1840. = José Maria Lopez. = Señor Intendente de Orense.

Insértese en el Boletin. Orense 24 de Agosto de 1840. = I. S.: Joaquin de Aguilar. = Ignacio Bolaño, Srio.

PROVINCIA DE ORENSE.

AÑO DE 1840.

RENTAS PROVINCIALES.

RELACION nominal de los Pueblos de esta Provincia en cuyos Encabezamientos se ha aumentado la Refaccion que gozaba el Estado Eclesiástico antes de la Ley de Presupuestos de 26 de Mayo de 1835, y con arreglo á la Real orden fecha 26 de Febrero último, espresiva de lo aumentado con que deben contribuir por dicho concepto á la Hacienda Nacional los respectivos Ayuntamientos de la misma.

AYUNTAMIENTOS.	PARROQUIAS.	Encabezam. ^{to} de Rentas Provinciales.	Aumento de la Refaccion.	TOTAL.
Acededo.	Acededo, S. Jorge.	1,980	82 12	2,062 12
	Sta. Eufemia.	1,540	58 2	1,598 2
	Alcazar de Milmanda.	4,840	41 6	4,881 6
		<u>8,360</u>	<u>181 26</u>	<u>8,541 26</u>
Allariz.	Aguas Santas, Sta. Marina.	3,520	58 2	3,578 2
	Allariz, S. Pedro. 41 6	39,600	205 30	39,805 30
	Idem S. Esteban. 41 6			
	Idem Santiago. 41 6			
	Cambatoria. 82 12			
	Espiñeiro, S. Verísimo.	1,800 23	58 2	1,858 31
	Pazó, S. Martín.	924	41 6	965 6
	Piñeiro, S. Salvador.	251 30	41 6	293 2
	Queiroás, S. Verísimo.	2,200	58 2	2,258 2
	Folgozo, Santiago.	2,200	58 2	2,258 2
	San Torcuato.	891	41 6	932 6
	Seoane, S. Juan.	1,229 28	58 2	1,288 2
	Urrós, Sta. Eulalia.	616	41 6	657 6
Urrós, S. Mamed.	849	41 6	890 6	
Villanueva, Sta. María.	1,210	58 2	1,268 2	
Mezquita, S. Vitorio.	1,320	41 6	1,361 6	
Requejo, Sta. María.	2,200	41 6	2,241 6	
		<u>58,812 19</u>	<u>843 18</u>	<u>59,656 3</u>
Amiudal.	San Justo y Pastor.	5,595 13	65 24	5,661 3
	Barroso, Sta. Eulalia.	2,513 20	58 2	2,571 28
	Nieva, Sta. María.	1,338	58 2	1,396 2
	Abelenda, Sta. Marina.	5,349 21	65 24	5,415 11
	Amiudal, Santiago.	4,308 30	58 2	4,367 4
	Corcores, Sta. Marina.	1,623 2	41 6	1,664 8
Couso, Sta. María.	2,830 27	65 24	2,896 17	
		<u>23,559 11</u>	<u>413</u>	<u>23,972 11</u>
Amoeiro.	Bóveda, S. Pelagio.	1,155	58 2	1,213 2
	Rouzós, S. Ciprian.	1,980	58 2	2,038 2
	Abruciños, S. Juan.	660	41 6	701 6
	Fuentefria, Sta. Marina.	996 4	41 6	1,037 10
	Amoeiro, Sta. María.	1,784 4	58 2	1,842 12
	Cornoces, S. Martín.	1,167 4	41 6	1,208 10
	Trasalba, S. Pedro.	4,532	58 2	4,590 2
Parada, Santiago.	4,620	65 24	4,685 24	
		<u>16,894 12</u>	<u>422 6</u>	<u>17,316 18</u>
Arnoya.	Arnoya, S. Salvador.	17,600 4	82 12	17,682 16
Baltar.	Baltar, S. Bartolomé.	2,118 12	58 2	2,176 26
	Niñodáguia, S. Lorenzo.	924	41 6	965 6
	Tejones, Sta. María.	930 20	41 6	971 26
	Boñlosa, Sta. María.	1,962 14	58 2	2,020 22
	Abades, S. Payo.	1,872 6	58 2	1,930 14
	Tosende, S. Lorenzo.	941 20	41 6	982 26
Garabelos, Santiago.	1,322	41 6	1,363 6	
		<u>10,071 10</u>	<u>339 14</u>	<u>10,410 24</u>

Bande.	Bande, S. Pedro.	5,464	27	82	12	5,547	5
	Corbelle, Sta. Marta.	1,334	10	58	2	1,392	12
	Calbos, Santiago.	1,300	6	58	2	1,358	14
	Cadones, Santiago.	1,548	27	58	2	1,607	1
	Baños, S. Juan.	1,552	5	58	2	1,610	13
	Sta. Comba de S. Torcuato.	1,982	6	58	2	2,040	14
	Nigueiroá, Santiago.	1,045		41	6	1,086	6
	Garabelos, S. Juan.	946		41	6	987	6
	Rivero, S. Pedro Felix.	1,100		41	6	1,141	6
	Villar, S. Pedro.	550		41	6	591	6
Guin, Santiago.	1,320		41	6	1,361	6	
Carpazás, S. Pedro.	1,280		41	6	1,321	6	
		19,423	27	620	20	20,044	13
Baños de Molgás.	Baños, S. Salvador.	1,540		58	2	1,598	2
	Almoite, Sta. María.	1,100		41	6	1,141	6
	Puente Ambía, Sta. María.	825		41	6	866	6
	Betan, S. Martín.	2,229	22	58	2	2,287	20
	Ribeira, S. Pedro.	330		41	6	371	6
	Ambía, S. Esteban.	1,771	3	58	2	1,829	11
	Poedo su anejo.	467	18	41	6	508	24
	Presqueira, S. Martín.	831		41	6	872	6
	La Mamá, S. Ciprian.	1,210		58	2	1,268	2
	Guamil su anejo.	673	2	41	6	714	14
Vide, S. Juan.	1,980		58	2	2,038	2	
		12,957	17	538	2	13,495	25
Barco.	Barco y Villoria, S. Mauro y S. Martín.	7,238	7	65	24	7,303	25
	Entoma, S. Juan.	1,753	23	41	6	1,794	29
	Villanueva, Sta. María.	4,291	5	58	2	4,349	12
	Alijo, S. Martín.	3,753	13	58	2	3,811	21
	Monte, Sta. Marina.	6,452	7	65	24	6,517	31
	Jagoaza, S. Miguel.	2,330	25	41	6	2,371	31
	Puebla, Sta. María.	638	12	41	6	679	12
	Castro, Sta. María, y Forcadela.	2,791	26	41	6	2,832	32
		29,249	10	412	20	29,661	30
Beade.	Beade, Sta. María y S. Mauro de las Regadas su anejo.	13,640		116	16	13,756	16
	Beiro, S. Pedro.	8,118		65	24	8,183	24
	Regodeigon, S. Cristóbal.	1,212	6	41	6	1,253	12
	Moimenta, S. Julian.	1,320		41	6	1,361	6
	Abelenda das Penas, S. Andres.	2,026	6	41	6	2,067	12
	Orega, S. Juan.	1,419		41	6	1,460	6
	Berán, S. Verísimo.	6,340	14	82	6	6,422	20
	Faramontaos, S. Cosme.	1,540		41	6	1,581	6
		35,615	26	470	2	36,086	
Beariz.	Beariz, Sta. Marta.	3,850	2	82	12	3,932	14
	Girazga, S. Salvador.	1,402	14	58	2	1,460	22
	Lebozan, Sta. Cruz.	1,430		58	2	1,488	2
		6,682	16	198	22	6,881	16

(Se continuará.)

Número 603.

AUDIENCIA.

Real orden.

Concedido á la Corona el derecho de mitigar el rigor y severidad de las leyes en favor de la inesperienza, de los excesos del pondonor, y de otras causas que no anunciando la depravacion de la voluntad, dejan esperanza al arrepentimiento, apenas podria esperarse que una vez aplicada esta incomparable prerrogativa no fuesen sus naturales resultados. La experiencia ha enseñado sin embargo que hay hombres por desgracia que no obtienen el indulto sino para delinquir de nuevo con mas arrojo y confianza, frustrando asi á la vez los efectos de la Justicia y los de la clemencia. Para lo repa-

racion de este abuso se ha adoptado en este Ministerio de Gracia y Justicia de algun tiempo á esta parte, tanto en los indultos generales como en los particulares, cuando la indole del delito asi lo reclama; la fórmula constante de que "reincidiendo en delitos de igual género se entienda no concedida la Real gracia." Los efectos de este rigor saludable no serán ciertos ni seguros si no se reduce á ejecucion el valor de esta fórmula; estableciendo sobre su cumplimiento la competente inspeccion fiscal, y haciendo que indefectiblemente el que con su reincidencia manifieste tener en poco los efectos de la Real clemencia, destruyendo al propio tiempo las presunciones de arrepentimiento, pase por el rigor de la Justicia, cumpliendo el resto de su condena, como si no hubiese sido indultado;

Todavía hay otro medio de eludir el rigor de la Justicia, inutilizando los efectos de lo-sentenciado. Unas veces por un disimulo perjudicial, otras por fraude de parte de los reos, y otras á favor de circunstancias que relevan de culpabilidad directa, pero que no por eso es menor el perjuicio á la causa y vindicta pública, los rematados pasan largo, y á veces todo el tiempo, en las cárceles y aun en sus casas sin ir á cumplir sus condenas, ó vuelven de su destino apenas entrados en él sin indulto ni autorizacion en completa forma. En su consecuencia, S. M. la REINA Gobernadora se ha servido acordar las prevenciones siguientes:

1.^a Que por regla general no se eleven á su Real consideracion pretensiones sobre indultos particulares sino despues de haber recaído sentencia que cause ejecutoria.

2.^a Que para todo indulto particular se oiga al Tribunal sentenciador, aun cuando los rematados se hallen ya cumpliendo su condena.

3.^a Que los informes se evacuen siempre con audiencia fiscal.

4.^a Que de todo indulto se dé conocimiento á los Regentes, por su medio á los Fiscales, y por el de estos á los Promotores.

5.^a Que la Secretaría del Despacho de mi cargo, los Fiscales y Promotores abran un registro, en el que adoptando la forma alfabética ó cualquiera otra que facilite sin dilacion ni dispendios el hallazgo de las noticias y datos que se reclaman, consten los nombres y circunstancias de los sentenciados en el Tribunal, y los indultos concedidos, con la nota de reincidencia en su caso.

6.^a Que á este efecto en los indultos generales se dé una noticia nominal de los indultados á los Fiscales, y por estos á los Promotores, para cuyo fin y demas efectos convenientes, la Direccion de Presidios remitirá estados personales á este Ministerio de mi cargo.

7.^a Que por medio de estos registros los Fiscales y Promotores al tiempo de acusar en las causas criminales, y el evacuar los primeros el informe sobre indulto, manifiesten si el reo ha sido antes indultado y de qué delito.

8.^a Que los Tribunales al remitir los estados de semestre y datos estadísticos que les están mandados, espresen el número de reincidentes.

9.^a Que los reincidentes, cuyo indulto hubiese sido concedido con la cláusula arriba indicada, además de la pena á que se hayan hecho acreedores, sufran la parte de condena de que fueron indultados como si no lo hubiesen sido.

10. Que los Fiscales y Promotores ejerzan especial vigilancia para que no sean eludidos fraudulentamente los efectos de las sentencias, como no sin frecuencia sucede, ya permaneciendo los rematados en las cárceles y aun en sus casas por mucho tiempo sin marchar á sus destinos, ya volviendo de estos antes de tiempo sin licencia ni autorizacion en toda regla; en cuyos casos es la voluntad de S. M. ejerzan los Fiscales y Promotores toda la severidad de su encargo, pidiendo lo que convenga en justicia, ó representando á S. M. lo conveniente por este Ministerio de mi cargo. De Real orden lo digo á V. I. para su circulacion y efectos consiguientes á su cumplimiento. = Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1840. = Arrazola. = Sr. Regente de la Audiencia de la Coruña.

Es copia de su original de que certifico y firmo la presente como Escribano de Cámara de la Audiencia territorial de Galicia, y Secretario del Tribunal pleno. Coruña 18 de Agosto de 1840. = Juan Freire de Andrade.

Número 604.

AMORTIZACION.

Por providencia del Señor Intendente de 13 del actual se publica por 40 dias que finalizan en 24 de Setiembre próximo, para conocimiento y concurrencia de aquellos á quienes interese, la venta en pública subasta de la finca conocida con el nombre de Diestrales del Priorato de Paizás,

perteneciente al monasterio de Celanova; cuyo remate tendrá efecto el dia referido de once á doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta capital, ante el Sr. Juez de primera instancia, con mi asistencia y del Procurador Síndico general, y por el testimonio del escribano D. José Vega.

Diestrales del Priorato de Paizás pertenecientes al suprimido monasterio de Celanova.

Una finca con el espresado nombre, compuesta de labradío y robleda de llevar en semiente 15 fanegas y un ferrado con un palomar viejo, tasada en 15,000 rs., sin que en dicha tasa en venta se incluya la casa Prioral y huerta, sita en la demarcacion de la espresada finca, cuya espresada cantidad ha de servir de tipo para la subasta.

Orense 15 de Agosto de 1840. = E. C. P. de R. y A. de A.: Vicente Martinez Risco y Helices.

Insértese en el Boletín oficial. = I. I.: Aguilar.

El Ilustrísimo Cabildo de esta Santa Iglesia Catedral celebrará en ella el Miércoles 9 de Setiembre una solemne Vigilia y Misa de Requiem con sermón al fin, y los Responsos de Rúbrica, por el alma del Eminentísimo Señor CARDENAL DE QUEVEDO Y QUINTANO, nuestro Obispo; y en seguida se hará la traslacion de sus venerables huesos al nuevo Panteon de mármol, trabajado en Roma por disposicion del difunto Sr. Comisario general de Cruzada Don Manuel Fernandez Varela, el que se acaba de colocar en la Capilla mayor de dicha Santa Iglesia, á impulso y espensas de los apasionados de tan gran Prelado.

Los Señores Párrocos del Obispado que se presenten de sobrepelliz, podrán entrar al Coro. = Juan Manuel Bedoya, Dean.

ANUNCIO.

Quien quisiere hacer postura ó tomar en arrendamiento las rentas de vino que pertenecen al Sr. Conde de Troncoso, Marques de Bosqueflorado, en los partidos de San Ciprian de Viñas y Barbadanes, Mugares, Toen, Piñor de Orense, Puga, Astariz, Troncoso, Sanin, Alongos, Cabanelas, Pazos de Arenteiro y Granja del Mato, del partido del Carballino, puede presentarse el dia 7 de Setiembre del corriente año de 1840, desde las diez de su mañana en la casa de dicho Señor Conde, sita en Orense plazuela de la Fuente de los Cueros n.º 8, donde serán rematadas en el mas ventajoso pastor, previas las condiciones que les serán manifestadas y bajo de las que se verificarán dichos arriendos.

Oficina de D. JUAN MARÍA DE PAZOS.

BOLETIN OFICIAL DE ORENSE.

Indice de las Reales órdenes, decretos y superiores disposiciones insertas en el mes de Agosto de 1840.

Número 62.

Intendencia. = Circular para asegurar la identidad de los despachos de apremio.

Amortizacion. = Edicto para la venta de rentas forales del monasterio de San Claudio.

Hacienda militar. = Nuevos remates de suministros en los distritos de Aragón y Valencia.

Número 63.

Gobierno político. = Diez Reales decretos de 18, 19 y 20 de Julio, terminantes á admision de renuncias de Sres. Ministros y nombramiento de otros.

Idem. = Otro del 20 por el que se encarga al Sr. Santillán la interinidad de tres Ministerios.

Diputacion provincial. = Nota del producto del 6 por 100 en el mes de Junio.

Número 64.

Intendencia. = Condiciones para el arriendo de la conduccion de efectos estancados.

Gobierno político. = Circular para que en el primer Domingo de Setiembre se renueven los empleos de Oficiales en la Milicia Nacional.

Número 65.

Gobierno político. = Circular para que los Párreos remitan al Sr. Comisionado de la Manda pia de los Santos Lugares las relaciones y limosnas que resulten.

Idem. = Otra para que se ore por el restablecimiento de la salud del Ilustrísimo Sr. Obispo.

Intendencia. = Real decreto de 16 de Julio para que las Iglesias y Clero secular continúen gozando sus bienes.

Instruccion para la observancia de la ley de 16 de Julio sobre dotacion del Culto y Clero.

Idem. = Circular de la Junta diocesana de Astorga sobre partícipes legos.

Junta diocesana de Santiago. = Real orden de 30 de Junio sobre la cobranza del medio diezmo del año 39, y reglas de la Junta para llevarla á efecto.

Número 66.

Intendencia. = Concluye la instruccion sobre dotacion del Culto y Clero.

Idem. = Real orden de 30 de Julio declarando que los sueldos por servicios al Estado no están sujetos á contribucion.

Tesoreria de Rentas. = Estados de la entrada, salida y existencia de caudales en las cajas de totales y líquidos en el mes de Julio.

Intendencia militar. = Edicto para la nueva subasta de suministros á los Hospitales militares de la Coruña y Ferrol.

Número 67.

Gobierno político. = Real orden de 3 de Agosto declarando

que las Juntas de instruccion primaria tienen facultad para visitar las escuelas particulares ó privadas.

Intendencia. = Circular de la Direccion de Estancadas aclaratoria de la Instruccion para la conduccion de efectos estancados.

Idem. = Real orden de 26 de Julio, dando reglas para la venta de comisos.

Idem. = Circular de la Direccion de Estancadas para cortar abusos en la administracion de Salinas.

Idem. = Real orden de 30 de Julio declarando lo que en otra de igual fecha inserta en el número anterior que ecsieme de contribuciones los sueldos de los empleados.

Idem. = Nota de las libranzas aceptadas y pendientes de pago por Amortizacion en el mes de Julio.

Amortizacion. = Edicto para la venta de rentas forales del monasterio de Osera.

Junta de Habilitados. = Estado de las cartas de pago para retirados en el mes de Julio.

Número 68.

Intendencia. = Real orden de 28 de Julio: manda que el sobrante del medio diezmo de 37 se admita en pago de contribuciones ordinarias.

Idem. = Otra del 30, sobre los militares que pasan á la carrera de Hacienda.

Idem. = Otra de 2 de Agosto sobre las guias para la circulacion del chocolate.

Idem. = Otra de igual fecha prohibiendo la extraccion del trapo y carnaza para la fabricacion del papel.

Idem. = Otra de 7 de id, pidiendo observaciones sobre los nuevos Aranceles.

Idem. = Circular para que las Autoridades municipales no se nieguen á hacer de oficio la tasa de desperfectos en los diestrales.

Hacienda militar. = Edicto para saber el paradero de Don Antonio Ortiz.

Número 69.

Gobierno político. = Real orden de 6 de Agosto sobre reforma de los abusos que se cometen al proceder á las contratas de los Boletines oficiales.

Intendencia. = Circular ordenando que para el 15 de Setiembre esté satisfecho el tercio de Agosto.

Idem. = Real orden de 29 de Julio para precaver los pedidos ecsagerados del papel sellado de oficio.

Idem. = Relacion del aumento de refaccion hecho á los pueblos por la que gozaba el estado eclesiástico antes de la ley de 26 de Mayo de 1835.

Audiencia. = Real orden de 18 de Julio, sobre el modo de conceder á lo sucesivo la Real gracia de indulto.

Amortizacion. = Edicto para la venta de los diestrales del Priorato de Paizás.

Neurologia. = Aviso para la traslacion de los restos mortales del Emad. Quevedo el 9 de Setiembre.

Indice de las leyes ordenes, decretos y superiores disposiciones insertas en el mes de Agosto de 1880.

que las juntas de instrucción primaria tienen facultad para organizar las escuelas particulares o privadas.

Intendencia = Circular de la Intendencia de Orense sobre el cumplimiento de la instrucción para la conducción de efectos de guerra.

Intendencia = Real orden de 26 de Julio, dando reglas para la venta de comestibles.

Intendencia = Circular de la Intendencia de Orense para cortar el comercio en la administración de Orense.

Intendencia = Real orden de 20 de Julio declarando lo que en materia de sueldo de los empleados en el número anterior que se refieren de contribuciones los sueldos de los empleados.

Intendencia = Nota de los señores de Orense y pendientes de pago por el mes de Agosto.

Intendencia = Real orden para la venta de rentas reales del mes de Agosto.

Intendencia = Real orden de las rentas de pago para el mes de Agosto.

Intendencia = Real orden de 28 de Julio, mandando que el cumplimiento de las rentas de Agosto de 27 se admita en pago de contribuciones ordinarias.

Intendencia = Nota del 30 sobre los militares que pasan a la categoría de Herederos.

Intendencia = Nota de 2 de Agosto sobre las guías para la circulación del chocolate.

Intendencia = Nota de igual fecha prohibiendo la extracción del trigo y castaña para la fabricación del papel.

Intendencia = Nota de 7 de Julio pidiendo observaciones sobre los nuevos Aranceles.

Intendencia = Circular para que las Autoridades municipales no se obliguen a hacer de oficio la tasa de desportectos en los distritos.

Intendencia = Real orden para saber el paradero de Don Antonio Oñate.

Intendencia = Real orden de 5 de Agosto sobre el cumplimiento de las rentas de Agosto de 27.

Intendencia = Circular ordenando que para el 15 de Septiembre este estubo el tráfico de Orense.

Intendencia = Real orden de 24 de Julio para preparar los pedidos de efectos de guerra.

Intendencia = Real orden de aumento de la retención hecha a los que han por la que gozaba el estado eclesiástico antes de la Ley de 26 de Mayo de 1880.

Intendencia = Real orden de 12 de Julio, sobre el modo de proceder a lo sucesivo en Real orden de Indulgencia.

Intendencia = Real orden para la venta de los distritos del Partido de Orense.

Intendencia = Aviso para la traslación de los restos mortales del Emperador. Queda el 7 de Septiembre.

Intendencia = Circular para asegurar la identidad de los efectos de guerra.

Intendencia = Real orden para la venta de rentas reales del mes de Agosto.

Intendencia = Nota de los señores de Orense y pendientes de pago por el mes de Agosto.

Intendencia = Real orden para la venta de rentas reales del mes de Agosto.

Intendencia = Real orden de las rentas de pago para el mes de Agosto.

Intendencia = Real orden de 28 de Julio, mandando que el cumplimiento de las rentas de Agosto de 27 se admita en pago de contribuciones ordinarias.

Intendencia = Nota del 30 sobre los militares que pasan a la categoría de Herederos.

Intendencia = Nota de 2 de Agosto sobre las guías para la circulación del chocolate.

Intendencia = Nota de igual fecha prohibiendo la extracción del trigo y castaña para la fabricación del papel.

Intendencia = Nota de 7 de Julio pidiendo observaciones sobre los nuevos Aranceles.

Intendencia = Circular para que las Autoridades municipales no se obliguen a hacer de oficio la tasa de desportectos en los distritos.

Intendencia = Real orden para saber el paradero de Don Antonio Oñate.

Intendencia = Real orden de 5 de Agosto sobre el cumplimiento de las rentas de Agosto de 27.

Intendencia = Circular ordenando que para el 15 de Septiembre este estubo el tráfico de Orense.

Intendencia = Real orden de 24 de Julio para preparar los pedidos de efectos de guerra.

Intendencia = Real orden de aumento de la retención hecha a los que han por la que gozaba el estado eclesiástico antes de la Ley de 26 de Mayo de 1880.

Intendencia = Real orden de 12 de Julio, sobre el modo de proceder a lo sucesivo en Real orden de Indulgencia.

Intendencia = Real orden para la venta de los distritos del Partido de Orense.

Intendencia = Aviso para la traslación de los restos mortales del Emperador. Queda el 7 de Septiembre.

Intendencia = Circular para asegurar la identidad de los efectos de guerra.

Intendencia = Real orden para la venta de rentas reales del mes de Agosto.

Intendencia = Nota de los señores de Orense y pendientes de pago por el mes de Agosto.

Intendencia = Real orden para la venta de rentas reales del mes de Agosto.

Intendencia = Real orden de las rentas de pago para el mes de Agosto.

Intendencia = Real orden de 28 de Julio, mandando que el cumplimiento de las rentas de Agosto de 27 se admita en pago de contribuciones ordinarias.

Intendencia = Nota del 30 sobre los militares que pasan a la categoría de Herederos.

Intendencia = Nota de 2 de Agosto sobre las guías para la circulación del chocolate.

Intendencia = Nota de igual fecha prohibiendo la extracción del trigo y castaña para la fabricación del papel.

Intendencia = Nota de 7 de Julio pidiendo observaciones sobre los nuevos Aranceles.

Intendencia = Circular para que las Autoridades municipales no se obliguen a hacer de oficio la tasa de desportectos en los distritos.

Intendencia = Real orden para saber el paradero de Don Antonio Oñate.

Intendencia = Real orden de 5 de Agosto sobre el cumplimiento de las rentas de Agosto de 27.

Intendencia = Circular ordenando que para el 15 de Septiembre este estubo el tráfico de Orense.

Intendencia = Real orden de 24 de Julio para preparar los pedidos de efectos de guerra.

Intendencia = Real orden de aumento de la retención hecha a los que han por la que gozaba el estado eclesiástico antes de la Ley de 26 de Mayo de 1880.

Intendencia = Real orden de 12 de Julio, sobre el modo de proceder a lo sucesivo en Real orden de Indulgencia.

Intendencia = Real orden para la venta de los distritos del Partido de Orense.

Intendencia = Aviso para la traslación de los restos mortales del Emperador. Queda el 7 de Septiembre.